RESOLUCIÓN No. 094-ARC-CBNL04-2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 039-ARC-CBNL04-2026

El suscrito Jefe del Departamento de Administración con traspaso de las funciones Administrativas del Comando de la Base Naval No. 4 ARC "San Andrés", debidamente nombrado mediante Resolución No. 1288 de 2026 del 22 de septiembre de 2026 suscrito por el Jefe de la Jefatura de Estado Mayor Naval de Personal y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Base Naval No.4 ARC "San Andrés" de la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio 2022 "*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional*", en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio 2022 "Manual de Contratación y Convenios" modificada parcialmente por la Resolución Ministerial No. 4213 del 13 de octubre 2023 y,

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Defensa Nacional – Armada de Colombia – Base Naval No. 04 ARC "San Andrés", está interesado en **"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS NUEVOS NO REMANUFACTURADOS PARA LOS MOTORES FUERA DE BORDA MERCURY PARA LAS UNIDADES DE REACCIÓN RÁPIDA PERTENECIENTES AL COMANDO ESPECÍFICO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA**", por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUARENTA Y UNO CENTAVOS M/CTE, ($49.380.493,41),** excluido de IVA e incluidas las demás erogaciones que correspondan, con respaldo presupuestal No. 7926 de fecha 03 de marzo del 2026.

No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNIDAD
7926	02	02	01	004	003	10	CSF	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	$36.539.445,40	EGSAI
	02	02	01	004	006	10	CSF	MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS	$12.841.048,01	
TOTAL									$49.380.493,41	**EGSAI**

Que, conforme a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y SECCIÓN 2 "*ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN", SUBSECCIÓN 1 "PLANEACIÓN", artículo 2.2.1.1.2.1.1. "Estudios y documentos previos" del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional*, el Segundo Comandante de la Estación de Guardacostas de San Andrés y Providencia, en su calidad de Gerente de Proyecto, mediante el Estudio Previo de fecha 14 de julio del 2026, expone la necesidad institucional de adelantar la contratación en trato, con fundamento en las siguientes argumentaciones:

La Estación de Guardacostas "Samuel May Corpus" ubicada en la isla de San Andrés tiene como misión fundamental de la Armada de Colombia "proteger y salvaguardar la vida humana en el mar, así como defender la seguridad nacional, ejercer el control marítimo y proteger los intereses marítimos en la región insular del archipiélago", sus funciones principales incluyen la protección de los derechos de pesca de los habitantes isleños, el combate al crimen transnacional y al narcotráfico, el desarrollo de operaciones de búsqueda y rescate, y la ejecución de maniobras de interdicción marítima.

Para el cumplimiento de estas misiones, las Unidades de Reacción Rápida (URR) del Comando Específico de San Andrés y Providencia están adecuados con motores fuera de borda de alto rendimiento, reconocidos por su ingeniería avanzada y su capacidad para operar bajo condiciones extremas, aunque estos motores tienen una vida útil estimada entre 3.500 y 4.000 horas, la intensidad de los patrullajes prolongados, los rescates y las interdicciones en condiciones marítimas adversas aceleran su desgaste, por lo que requiere un mantenimiento preventivo y correctivo, sumado a la disponibilidad inmediata de repuestos originales, constituyen factores críticos para garantizar la continuidad operacional. Carecer de estos insumos afectaría de forma directa la capacidad de respuesta ante emergencias, la protección de la soberanía nacional y la seguridad en el Archipiélago.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario la adquisición de motores y repuestos marca Mercury, para las unidades de Guardacostas en las referencias mencionadas, teniendo en cuenta que son de vital importancia para el cumplimiento de la misión institucional, pues los motores y los repuestos son necesarios para garantizar la disponibilidad de las Unidades de Reacción Rápida, preservando la vida útil de estos motores fuera de borda, desarrollando trabajos de mantenimientos preventivos con los motores de marca Mercury hasta que éstos cumplan su ciclo de vida útil.

La adquisición de estos motores y repuestos fuera de borda Mercury, garantizan la continuidad operatividad de los equipos, esenciales para las tareas de control, vigilancia y reacción inmediata en el mar y demás actividades que desempeña el cuerpo de Guardacostas en marcadas en el Decreto 1874 del 02 de agosto de 1979, donde se establecen las funciones principales a desarrollar en las aguas marítimas jurisdiccionales.

Consciente de esta realidad, la Armada de Colombia ha realizado importantes esfuerzos operativos, administrativos y económicos para capacitar a su personal militar en los diferentes niveles de mantenimiento técnico especializados en la línea de motores Mercury, es de aclarar que esta cualificación del talento humano interno permite optimizar los recursos logísticos, siempre que se cuente con los componentes e insumos adecuados. Por lo anterior se requiere de la adquisición de repuestos originales de la casa fabricante es una necesidad técnica absoluta. Debido a que los diseños, potencia, dimensiones y especificaciones técnicas son exclusivos de la marca Mercury, puesto que no existe compatibilidad alguna con componentes de otros fabricantes del mercado; el uso de partes genéricas o de otras marcas comprometería la integridad mecánica de los motores y la seguridad de las tripulaciones.

Por lo que se hace necesario adelantar un proceso de contratación directa con la empresa PRORSUM SOLUCIONES S.A.S. ZOMAC con NIT: 901.589.664-7. Conforme al oficio del 5 de enero de 2026, suscrito por el señor Carlos Cuesta, Gerente de Ventas y Desarrollo de Negocios en Colombia de Mercury Marine (debidamente registrado y acreditado en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Buenaventura del 4 de septiembre de 2026), dicha firma es la distribuidora exclusiva autorizada en la República de Colombia para las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones del Estado.

Esta exclusividad otorga a PRORSUM SOLUCIONES S.A.S. ZOMAC (con sede principal en Itagüí y sucursales en Bogotá y Cartagena) la facultad única para comercializar, distribuir y prestar servicio técnico de motores fuera de borda (gasolina y diésel), repuestos y lubricantes de las marcas Mercury y Quicksilver, así como para participar en los procesos de contratación del sector oficial.

De igual manera, la adquisición de repuestos correspondientes a la marca y referencias técnicamente compatibles con los motores Mercury instalados permite mantener la estandarización del componente de propulsión empleado por las unidades, garantizando la compatibilidad de los elementos con los equipos existentes y facilitando las actividades de mantenimiento, diagnóstico, reparación y sostenimiento técnico.

Para lo cual, la necesidad total del cuerpo de Guardacostas, para mantener disponibles los botes que se encuentran en línea operativa y con el fin de garantizar la mantenibilidad y confiabilidad del sistema propulsivo de estos, las necesidades son las siguientes:

REPUESTOS A ADQUIRIR – SATISFACCIÓN NECESIDAD AJUSTADA							
ITEM	***RUBRO***	***DESCRIPCION BIEN A CONTRATAR***	***# PARTE***	***CANTIDAD NECESARIA***	***CANTIDAD OBJETO DE ADQUISICION ACUERDO ESTUDIO DE MERCADO***	***CANTIDAD DIFERENCIA FALTANTE***	***PORCENTAJE DE SATISFACCIÓN***
1	*A-02-02-01-004-003*	*FILTRO DE ACEITE MOTOR MERCURY 400HP/5,7L/V10*	*8M0205848*	*40*	*20*	*20*	*50%*
2	*A-02-02-01-004-006*	*BUJIA NGK LKAR7C V6/V8*	*8m0204737*	*100*	*19*	*81*	*19%*
3	*A-02-02-01-004-006*	*KIT EMPAQUES BOMBA DE AGUA V10*	*8M0200117*	*25*	*10*	*15*	*40%*
4	*A-02-02-01-004-006*	*CORREA ALTERNADOR MOTOR MERCURY 350/400HP/5.7L/V10*	*8M0178243*	*23*	*15*	*8*	*65%*
5	*A-02-02-01-004-003*	*ANODOS DE ALUMINIO 400V10 KIT*	*8M0207809*	*14*	*10*	*4*	*71%*
6	*A-02-02-01-004-006*	*TERMOSTATO MOTOR MERCURY 400HP/5.7L/V10*	*8M0228544*	*15*	*10*	*5*	*67%*
7	*A-02-02-01-004-006*	*TERMOSTATO*	*8M0205215*	*15*	*11*	*4*	*73%*
8	*A-02-02-01-004-003*	*ELEMENTO FILTRO DE COMBUSTIBLE*	*8M0157616*	*45*	*10*	*35*	*22%*
9	*A-02-02-01-004-003*	*CARCASA BOMBA DE AGUA MOTOR MERCURY 400HP/5.7L/V10*	*8M0200111*	*15*	*8*	*10*	*53%*
10	*A-02-02-01-004-006*	*IMPELLER MOTOR MERCURY 400HP/5.7L/V10*	*8M0200115*	*70*	*8*	*62*	*11%*
11	*A-02-02-01-004-003*	*BUJE PARA HELICE REVOLUTION X /V10*	*8M0182970*	*25*	*12*	*13*	*48%*
12	*A-02-02-01-004-003*	*PORTASELLO EJE CONDUCTOR MOTOR MERCURY 400HP/5,7L/V10*	*8M0200126*	*20*	*18*	*2*	*90%*
13	*A-02-02-01-004-003*	*RETENEDOR ACEITE EJE CONDUCTOR MERCURY 400HP/5,7L/V10*	*8M0200125*	*20*	*18*	*2*	*90%*
14	*A-02-02-01-004-003*	*RETENEDOR DE ACEITE VARILLA DEL CAMBIO*	*8M0204708*	*20*	*18*	*2*	*90%*
15	*A-02-02-01-004-003*	*O´RING*	*8M0142860*	*20*	*8*	*12*	*40%*
16	*A-02-02-01-004-003*	*BUJE VARILLA DE CAMBIO DISELO II*	*8M0164967*	*20*	*18*	*2*	*90%*
17	*A-02-02-01-004-003*	*RETENEDOR ACEITE EJE PROPELA MOTOR MERCURY 400HP/5,7L/V10*	*8M0200154*	*20*	*18*	*2*	*90%*
PROMEDIO PORCENTAJE DE SATISFACCIÓN							***59%***

Que de conformidad con lo contemplado en los artículos 11 y 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, SUBSECCIÓN 4 "CONTRATACIÓN DIRECTA", artículos 2.2.1.2.1.4.1. "Acto administrativo de justificación la contratación directa", artículos 2.2.1.2.1.4.1. "Acto administrativo de justificación de la contratación directa" Artículo 2.2.1.2.4.8 "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes", la Base Naval N° 4 ARC "San Andrés", estima procedente adelantar proceso de Contratación Directa Cuando No Exista Pluralidad De Oferentes.

Conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g), el cual consagra que *"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos (…)g) Cuandono exista pluralidad de oferentes en el mercado;"* y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8 en el que establece que no existe pluralidad de oferentes "(…) se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional (…)"(subrayado fuera de texto), la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, la naturaleza de proveedor exclusivo, se evidencia que en la actualidad la flota del Comando de Alistamiento de Guardacostas tiene en uso motores fuera de borda marca Mercury (350HP L6 y 350 HP V10), de fabricación MERCURY MARINE. Es así como la compañía MERCURY MARINE, realizó un certificado de representación de fecha 05 de enero del 2026 con una vigencia de 12 meses, certificando que la compañía "PRORSUM SOLUCIONES SAS ZOMAC" es distribuidor exclusivo autorizado para las Fuerzas Armadas, Policía e Instituciones del Estado en la República de Colombia de los motores fuera de borda MERCURY, de los repuestos y aceites (MERCURY y QUICKSILVER) y los motores dentro-fuera de borda MERCRUISER GASOLINA y MERCURY DIESEL. De acuerdo con este certificado de representación se demuestra que la compañía está plenamente autorizada a comercializar, distribuir y dar servicio técnico autorizado de todos los productos descritos y está autorizado a participar en todo proceso de contratación que organice entidades públicas o privadas:

De igual forma, con el certificado de existencia y presentación legal de fecha 04 de septiembre de 2026 se evidencia que PRORSUM SOLUCIONES SAS ZOMAC, tiene por objeto social la realización de algunas de las siguientes actividades: la distribución, compra, venta, importación, exportación y comercialización de naves marítimas, repuestos y equipos relativos a naves marítimas y actividades náuticas; es distribuidor exclusivo autorizado para las Fuerzas Armadas en Colombia de los motores fuera de borda Mercury, de los repuestos y aceites Mercury y Quicksilver y de los motores intraborda mercury gasolina y mercury diésel, estando además plenamente autorizada para comercializar, distribuir y dar servicio técnico autorizado de todos los productos descritos anteriormente.

Así mismo, PRORSUM SOLUCIONES SAS ZOMAC, cuenta con más de 23 años en el mercado, ofertando la comercialización de los elementos objeto del presente proceso; también cuenta con el respaldo internacional de la compañía MERCURY MARINE.

Que el Ministro de Defensa Nacional en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; Decreto 1874 de 2021; Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Reglamentario; y comoquiera que a través que la Resolución de Delegación No. 4223 de 2022, determinó los funcionarios que ostentan la calidad de delegatarios en la Armada Nacional, para el apoyo de los proceso de contratación.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Administración con traspaso de las funciones Administrativas del Comando de la Base Naval No. 4 ARC "San Andrés" de la Armada de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adelantar el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 039-ARC-CBNL04-2026** cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS NUEVOS NO REMANUFACTURADOS PARA LOS MOTORES FUERA DE BORDA MERCURY PARA LAS UNIDADES DE REACCIÓN RÁPIDA PERTENECIENTES AL COMANDO ESPECÍFICO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA**", por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUARENTA Y UNO CENTAVOS ($49.380.493,41) M/CTE,** excluido de IVA e incluidas las demás derogaciones que correspondan.

ARTICULO SEGUNDO: Adelantar invitación con PRORSUM SOLUCIONES SAS ZOMAC", aplicando para ello la causal establecida en la Ley 1150 de 2007, Articulo 2 No. 4 Literal G) en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO TERCERO: Forman para integral del presente acto administrativo, los estudios y documentos previos, que se elaboraron para tal efecto, y podrán ser consultados por cualquier persona interesada en el SECOP II.

ARTICULO CUARTA: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los 02 días de octubre 2026,

Capitán de Fragata JAVIER ALBERTO URIBE LARROTA
Jefe del Departamento de Administración con traspaso de las funciones y atribuciones del mando y administrativas del Comando de la Base Naval No. 4 ARC "San Andrés"

TNADER GÓMEZ SANTANA NATHALIA
ASESORA JURIDICA BNL04

TFLADM AUSIQUE D[illegible]D
JEFE DE DIVISIÓN A[illegible]ICIONES BNL04

MA1 VARGAS DUVAN
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL04